



Gobierno del Estado Libre y
Soberano de Guerrero
PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES

Sentencia Definitiva. Acapulco de Juárez, Guerrero, a veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos para resolver el expediente **674-3/2025**, relativo al juicio de **divorcio incausado**, promovido por **[No.1] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, en contra de **[No.2] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito exhibido el cuatro de agosto de dos mil veinticinco, ante la Oficialía de Partes Común, compareció ante ese Juzgado **[No.3] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, promoviendo por su propio derecho el divorcio incausado en contra de **[No.4] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, habiendo exhibido documentos base de la acción y formulado la propuesta de convenio a que se refiere el artículo 28 de la Ley de Divorcio vigente del Estado de Guerrero, narrado hechos, citado preceptos de derecho y concluido con puntos petitorios de estilo acostumbrado.

2. El seis de agosto de dos mil veinticinco, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, dictándose medidas provisionales, dándose intervención al agente del Ministerio Público y al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este órgano jurisdiccional, con orden de emplazar a juicio al demandado, y hecho esto **[No.5] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, **produjo su contestación exhibiendo una contrapropuesta de convenio.**

3. Seguida la secuela procesal, el veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la audiencia previa y de conciliación, donde se citó a las

partes para oír sentencia definitiva, la que ahora se pronuncia, en cuanto las labores de este Juzgado lo permitieron; y,

C O N S I D E R A N D O

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, es competente para conocer y resolver este asunto de divorcio incausado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley de Divorcio vigente de la entidad, y los artículos 16, 27, y 30 fracciones I y II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por sometimiento tácito de las partes a su jurisdicción.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA. El actor **[No.6] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, y la demandada **[No.7] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, se encuentran legitimados en la causa para contender en el presente asunto de divorcio incausado, de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Divorcio citada, al tener la calidad de cónyuges, según el contenido del atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 7, que hace prueba plena de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Guerrero.

III. FORMA DE SENTENCIA. Los hechos expresados por las partes, se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertasen, para evitar repeticiones innecesarias, atendiendo al principio de economía procesal, previsto en el artículo 14 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, además conforme al diverso 354 del citado código, la redacción de las sentencias no requiere forma especial, pudiendo el juzgador adoptar la que estime más adecuada; por lo tanto, se pasa directamente al estudio de los hechos.

IV. ANÁLISIS DEL ASUNTO. En principio, es conveniente señalar que el matrimonio es una institución mediante la cual los cónyuges adquieren derechos y obligaciones, estableciendo una comunidad íntima de vida, en donde ambos encuentran ayuda, solidaridad y asistencia mutua, vínculo que solo puede disolverse bajo los requisitos y formalidades que la Ley establece.

En el caso específico, de las constancias de autos se aprecia que el actor **[No.8] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, aduce en la demanda que es su firme voluntad no querer continuar con el matrimonio que le une con **[No.9] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, quien a su vez participa de esa pretensión.

Al respecto, debe decirse que por tratarse este asunto de un divorcio incausado, el juzgador se ocupará de analizar únicamente los requisitos de procedibilidad de esa acción, para resolver lo conducente.

Así, bajo ese contexto se estima pertinente señalar que el artículo 27 de la Ley de Divorcio mencionada, literalmente prescribe lo siguiente:

“El divorcio incausado podrá solicitarse unilateralmente por cualesquiera de los cónyuges ante el Juez competente, manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio sin que sea necesario señalar la causa por el cual lo solicita.”.

Precepto legal del cual se desprenden los elementos siguientes, como constitutivos de la acción que necesariamente debe probar el demandante:

a). La existencia del contrato de matrimonio civil, celebrado entre los contendientes.

b). Que unilateralmente se solicita el divorcio ante el juez competente, manifestando la voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que sea necesario señalar la causa por el cual se solicita.

Elementos que en el caso concreto se configuran, debido a que en primer término, el atestado del Registro Civil que obra agregado en autos a foja 7, exhibido con la demanda, de conformidad con los artículos 298 fracción IV, y 350 del Código Procesal Civil citado, prueba fehacientemente que **[No.10] ELIMINADO el nombre completo Actor [1]** y **[No.11] ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, en fecha treinta de noviembre de dos mil veintitrés, efectivamente celebraron entre sí, un contrato de matrimonio civil bajo el régimen de **sociedad conyugal** ante el oficial del Registro Civil número 45 del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, quien asentó el acto con el número de acta **[No.12] ELIMINADO número [115]**, en el libro 02, de matrimonios de ese año.

En segundo lugar, es de verse que, en el escrito inicial del juicio, consta de manera inequívoca y fehaciente la voluntad unilateral del promovente **[No.13]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor_[1]**, de no querer continuar con el matrimonio; desde luego, que pide la disolución del vínculo matrimonial que le une con la ahora demandada **[No.14]_ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado_[110]**, ante este órgano judicial competente para conocer el asunto.

De manera que, el juzgador considera que la parte actora prueba en sus extremos la acción ejercitada y por consiguiente de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Divorcio señalada, declara disuelto el vínculo matrimonial civil que une a los contendientes, para quedar en aptitud de contraer otro si a sus intereses conviene.

Consecuentemente, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la misma Ley de Divorcio, vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto. Asimismo, líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

Sin pasar por alto que con la disolución del vínculo matrimonial, se culmina el régimen de sociedad conyugal; pero de la propuesta del convenio de la parte actora y contrapropuesta del convenio formulado por la demandada, se aprecia que no obtuvieron bienes durante su unión.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 33 de la Ley de Divorcio en cita, se aprueban las cláusulas primera (guarda y custodia), segunda (patria potestad), cuarta (del domicilio), quinta (relativa a la liquidación de la sociedad conyugal) y sexta, por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la parte demandada; por cuanto hace a las cláusulas tercera (alimentos) y séptima del convenio (régimen de convivencias), no se aprueba, por no haber consenso entre las partes; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa

juzgada. Se deja a salvo los derechos de promover incidentalmente respecto a los puntos no aprobados.

Se precisa, que tanto la propuesta como la contrapropuesta de convenio de las partes del presente asunto, respectivamente, forman parte integral de esta resolución; por tanto, al expedirse copia certificada de esta última, anéxese copia certificada de aquéllas.

En consecuencia, se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio, con excepción de la marcada con el inciso e), concerniente a los alimentos de la hija menor de edad habida en el matrimonio; lo anterior, para no trastocar los derechos de la menor de edad y salvaguardar sus intereses durante el lapso en que las partes tramiten el incidente respectivo y éste sea resuelto, en definitiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Divorcio vigente en la entidad, la sentencia de divorcio es inapelable, por consiguiente, causa ejecutoria por ministerio de Ley en lo relativo a la disolución del vínculo matrimonial, de conformidad con el artículo 368 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, en la parte conducente que a la letra dice, "*...En los demás casos, las sentencias causarán ejecutoria por ministerio de Ley, sin necesidad de declaración expresa que lo indique, una vez que no estén sujetos a impugnación...*".

En otro sentido, se considera de acuerdo a los artículos 105 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en cita, que no ha lugar a hacer especial condena al pago de costas, por no haber causa de divorcio, de modo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

Así, por lo expuesto y con fundamento en los artículos 140, 141, 142, 354, 355, 356 y 357 del Código de Procedimientos Civiles vigente de la entidad y los diversos 7, 8, 10, 11 fracción III, 27, 29, 32, 33, 36 y 48 de la referida Ley de Divorcio, se:

RESUELVE

PRIMERO. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto de divorcio incausado.

SEGUNDO.

El

actor

[No.15] **ELIMINADO el nombre completo Actor [1]**, probó la acción de divorcio incausado y por consiguiente, se declara disuelto el vínculo matrimonial civil que le une a la demandada [No.16] **ELIMINADO el nombre completo Demandado [110]**, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias si a su interés conviene.

TERCERO. Vía oficio, remítase copia fotostática certificada de la presente resolución al oficial del Registro Civil, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta de divorcio correspondiente, haga la anotación marginal respectiva en el acta de matrimonio disuelto y además publique un extracto de este fallo durante quince días en las tablas destinadas al efecto y líbrese oficio al Coordinador Técnico del Sistema Estatal del Registro Civil en el Estado de Guerrero, para que ordene a quien corresponda proceda a hacer la anotación del divorcio en el acta de matrimonio de los ahora ex cónyuges.

CUARTO. Se aprueban las cláusulas primera (guarda y custodia), segunda (patria potestad), cuarta (del domicilio), quinta (relativa a la liquidación de la sociedad conyugal) y sexta, por haber conformidad con la contrapropuesta de convenio de la parte demandada; por cuanto hace a las cláusulas tercera (alimentos) y séptima del convenio (régimen de convivencias), no se aprueba, por no haber consenso entre las partes; por lo que las partes deberán estarse a lo aprobado como cosa juzgada. Se deja a salvo los derechos de promover incidentalmente respecto a los puntos no aprobados.

QUINTO. Sin pasar por alto que, con la disolución del vínculo matrimonial, se culmina el régimen de sociedad conyugal; pero de la propuesta del convenio de la parte actora y contrapropuesta del convenio formulado por la demandada, se aprecia que no obtuvieron bienes durante su unión.

SEXTO. Se dejan sin efecto las medidas provisionales decretadas en el auto de radicación de la demanda de divorcio, con excepción de la marcada con el inciso e), concerniente a los alimentos de la hija menor de edad habida en el matrimonio; lo anterior, para no trastocar los derechos de la menor de edad y salvaguardar sus intereses durante el lapso en que las partes tramiten el incidente respectivo y éste sea resuelto, en definitiva.

SÉPTIMO. Al expedirse copia certificada de esta resolución, anéxese copia certificada de la propuesta y contrapropuesta de convenio de las partes, respectivamente.

OCTAVO. No se hace especial condena al pago de costas, por lo que cada parte deberá reportar las erogaciones que realizó con motivo de este asunto.

NOVENO. Se declara para todos los efectos legales a que haya lugar, que la sentencia de divorcio causa ejecutoria por ministerio de Ley, en cuanto a la disolución del vínculo matrimonial.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo resolvió y firma el licenciado **Saúl Torres Marino**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la licenciada **Noelia García Vázquez**, Tercera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe. **-Doy fe.**


Juez.


Secretario.

Publicada a las 09 del día 27 del mes de noviembre del año 2025.

Conste.

El 27 de noviembre de 2025, se notificó la resolución que antecede al Ministerio Público adscrito a este juzgado. **DOY FE.**

El 27 de noviembre de 2025, se notificó la resolución que antecede al representante del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia. **DOY FE.**

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.2 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.3 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.4 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.5 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.6 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.8 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.9 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.10 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.12 ELIMINADO_número en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.13 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.14 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.15 ELIMINADO_el_nombre_completo_Actor en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.

No.16 ELIMINADO_el_nombre_completo_Demandado en 1 renglon(es) por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracciones IV, VIII, XIX, XXXVI, 22, fracción XVIII, 73, 114, fracción I, y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; el artículo 3, fracción VII de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; así como el artículo Trigésimo de los LGMCDIEVP.*.